



C I R C U L A R. CSJCUC18-71

Fecha: martes, 13 de marzo de 2018

Para: **SEÑORES MAGISTRADOS Y JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y LETICIA AMAZONAS**

De: PRESIDENCIA

Asunto: Para conocimiento, se remiten copia de las **-RESOLUCIONES 62, 63, 64, 65 y 66, emitidas por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.**

Para conocimiento de los señores Togados, de este Distrito Judicial, atentamente le allegamos las RESOLUCIONES, expedidas por el Departamento Administrativo de la Presidencia y remitidas a este Seccional por el Señor Presidente del Consejo Superior de la Judicatura con oficio No.pcsjo18-276.

“Resolución OACP 62 de 31 de enero de 2018, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en que se aclaran los datos de identificación de una persona en la resolución 16 de 2017 “Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma”

“Resolución OACP 63 de 31 de enero de 2018, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en que se aclaran los datos de identificación de una persona en la resolución 5 de 2017 “Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma”

“Resolución OACP 64 de 1º. de febrero de 2018, emanada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, “por la cual se corrigen unos errores formales de resoluciones por medio las cuales se recibe y acepta listados entregado por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones”

“Resolución OACP 65 de 2 de febrero de 2018, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, “por la cual se reciben y aceptan setenta y seis personas presentadas en el listados entregado por un miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma”

Atentamente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Anexo lo enunciado

ARV/mp



PCSJO18-276

Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2018

Señores

Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura

Asunto: Remisión de las resoluciones 62 y 63 de 31 de enero, 64 de 1.º de febrero, 65 de 2 de febrero y 66 de 7 de febrero de 2018 de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Distinguidos presidentes:

HAR 12/18 PM 3:20

De conformidad con lo dispuesto por esta Corporación, les remito copia de las resoluciones siguientes:

- **Resolución OACP 62 de 31 de enero de 2018**, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en que se aclaran los datos de identificación de una persona en la resolución 16 de 2017 “por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma”.
- **Resolución OACP 63 de 31 de enero de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, donde se aclaran los datos de identificación de una persona en la resolución 5 de 2017 “por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma”.
- **Resolución OACP 64 de 1.º de febrero de 2018**, emanada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, “por la cual se corrigen unos errores formales de resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones”.
- **Resoluciones OACP 65 de 2 de febrero de 2018**, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, “por la cual se reciben y aceptan setenta y seis personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma”.



- **Resoluciones OACP 66 de 7 de febrero de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en que se “aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior con el fin de que las envíen a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad del distrito judicial de su competencia para lo pertinente.

Se advierte que la información tiene el carácter de confidencial, por lo que deberá ser tratada de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

Atentamente,

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente (e)

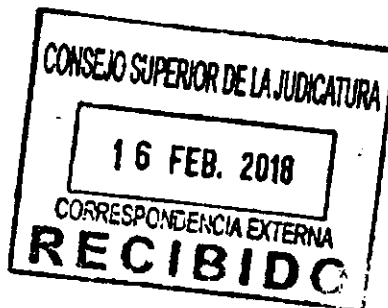
CC. Dra. Liliana Bohórquez Sánchez
Asesora
Oficina del Alto Comisionado para la Paz

Rad. EXPCSJ18-774
Anexo lo anunciado
PCSJ/JMDM/CBP

OF118-00015578 / JMISC 112000

Bogotá D.C. viernes, 16 de febrero de 2018

Doctor
OSCAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente
Consejo Superior de la Judicatura
Ciudad



F=24
EXPCSS18
774

Asunto: Remisión Resoluciones No. 062, 063, 064, 065 y 066 de 2018.

Respetado Doctor Sanabria,

Seguindo instrucciones del Alto Comisionado para la Paz, me permito hacerle entrega para su conocimiento, y fines que considere pertinentes, de una copia de las Resoluciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz No. 062 del 31 de enero de 2018, 063 del 31 de enero de 2018, 064 del 01 de febrero de 2018, 065 del 02 de febrero de 2018 y 066 del 07 de febrero de 2018.

Agradecemos de antemano el uso reservado de esta información de conformidad con las normas constitucionales y legales sobre *habeas data*.

Cordialmente,



LILIANA BOHORQUEZ SÁNCHEZ
Asesora Oficina del Alto Comisionado para la Paz
Anexo: Lo anunciado.
Elaboró: David Gutiérrez

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 062 DE 2018

31 ENE 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 016 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de

Continuación de la Resolución No. **062** de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 016 de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoció como integrantes de la misma".

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 016 del 07 de Julio de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC- EP en donde se acreditó al señor FREDY YOAN BALTA PANTOJA con cédula de ciudadanía No. 1.116.766.244;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que el señor FREDY YOAN BALTA PANTOJA, acreditado en la Resolución No. 016 del 07 de Julio de 2017, presentó solicitud de aclaración de identidad a esta Oficina indicando que su número de cédula es 1.116.776.244 y no 1.116.766.244;

Que se realizó solicitud a la Registraduría Nacional del Estado Civil en el sentido de aclarar la plena identidad del señor BALTA PANTOJA;

Que mediante comunicación No. 005754, del 31 de enero de 2018, de la Registraduría se ha informado a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz el informe del Técnico Dactiloscopista que indica lo siguiente: "Que practiqué cotejo

Continuación de la Resolución No. 062 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 016 de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

sobre las impresiones dactilares del material de **-RESEÑA PARA PLENA IDENTIDAD**, en **FORMATO INPEC** correspondiente a quien dice llamarse **FREDY YOAN BALTA PANTOJA** y confirmé que **SI (X)** son las mismas impresiones dactilares que reposan en los archivos de la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, a nombre de **FREDY YOAN BALTA PANTOJA** correspondientes al **NUIP 1.116.776.244** expedida el **08/03/2005** en **ARAUCA ARAUCA**;

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 016 del 07 de Julio de 2017 con el fin de corregir y actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar que **FREDY YOAN BALTA PANTOJA**, incluido y reconocido en la Resolución No. 016 del 07 de Julio de 2017 se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.116.776.244;

ARTÍCULO 2º. La presente aclaración, se realiza en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración y no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 ENE 2018**



RODRIGO RIVERA SALAZAR

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Proyectó: David Gutiérrez 
Aprobó: Hugo Peñaforon 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 063 DE 2018

31 ENE 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 005 de 2017 "por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de

Continuación de la Resolución No. 063 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 005 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 005 del 08 de mayo de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor RUBEN MAJORE con cédula de ciudadanía No. 1.110.520.439;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";*

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que el señor RUBEN MAJORE, acreditado en la Resolución No. 005 del 08 de mayo de 2017, presentó solicitud de aclaración de identidad a esta Oficina indicando que su nombre real es RICARDITO BAILARIN MAJORE, identificado con número de cédula No. 11.808.619 y no 1.110.520.439;

Que se realizó solicitud a la Registraduría Nacional del Estado Civil en el sentido de aclarar la plena identidad del señor RUBEN MAJORE;

Que mediante comunicación No. 004451, del 25 de enero de 2018, de la Registraduría se ha informado a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz el

Continuación de la Resolución No. 063 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 005 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

Informe del Técnico Dactiloscopista que indica lo siguiente: "La cédula de ciudadanía No. 11.808.619 a nombre de RICARDITO BAILARIN MAJORE fue expedida el 12 de junio de 1997 en Quibdó - Chocó. (...) En virtud de lo anterior, se aclara que si bien el ciudadano tramitó cédula de ciudadanía No. 1.110.520.439 a nombre de RUBEN MAJORE, la misma nunca fue expedida por cuanto el sistema tecnológico detectó que tenía con antelación otro documento de identidad. Es así, que el trámite de cédula de ciudadanía No. 1.110.520.439 fue rechazado, razón por la cual no fue detectado en el cotejo efectuado sobre plena identidad.

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 005 del 08 de mayo de 2017 con el fin de corregir y actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar, y modificar en la Resolución No. 005 del 08 de mayo de 2017, que RUBEN MAJORE, con cédula de ciudadanía No. 1.110.520.439, incluido y reconocido como miembro integrante de las FARC-EP, se identifica con el nombre de RICARDITO BAILARIN MAJORE y cédula de ciudadanía No. 11.808.619;

ARTÍCULO 2º. La presente aclaración, se realiza en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración y no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 ENE 2018



RODRIGO RIVERA SALAZAR

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Proyectó: David Gutiérrez
Aprobó: Hugo Peñafor



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 064 DE 2018

1 FEB 2018

Por la cual se corrigen unos errores formales de resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones;

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 872 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por

Continuación de la Resolución No. 064 de 2018 "Por la cual se corrigen unos errores formales de resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconozca como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones"

El Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del Decreto No. 1753 de 2016: "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas. Los derechos y deberes en el marco del proceso de reincorporación serán detallados por el Consejo Nacional de Reincorporación;

Que la acreditación de que trata el artículo 1 del Decreto 1753 de 2016, habilita al miembro de las FARC-EP para acceder, previa dejación de las armas, al proceso de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.1.7 del Acuerdo Final, relacionado con el tema de dejación de armas (DA), el mismo es un procedimiento técnico, trazable y verificable mediante el cual la ONU recibe la totalidad del armamento de las FARC-EP, conforme a los procedimientos acordados para esta materia y certifica el cumplimiento de este proceso procediendo a comunicarlo al Gobierno Nacional;

Continuación de la Resolución No. 064 de 2018 "Por la cual se corrigen unos errores formales de resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones"

Que el miembro representante de las FARC-EP realizó entrega a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de una carta en la que consigna que, en dicha calidad, y como delegado de las FARC- EP, hace entrega de un listado que contiene unas personas respecto de los cuales acreditan la calidad de integrante del grupo organizado de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –Ejército del Pueblo- (FARC-EP);

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1738 de 2014 y modificado por la Ley 1779 de 2016;

Que mediante comunicación remitida a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, se remitieron los listados entregados por miembro representante de las FARC-EP en los cuales se encuentran incluidos los nombres de las personas que en esta resolución se enlistan y que, una vez recibida respuesta de parte del citado Comité, no se presentó ninguna anotación que permitiera desvirtuar la afirmación de que son miembros de las FARC-EP o establecer la pertenencia de alguna de estas personas a grupos u organizaciones criminales ajenas a las FARC-EP;

Que a través del representante de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia, se hizo entrega individual a las personas que se incluyen en el presente acto administrativo, de la certificación que da cuenta que las mismas allí relacionadas han culminado la dejación de armas individual, en el caso que las tuvieran, como paso previo a su proceso de acreditación y tránsito a la legalidad;

Que una vez recibido dicho listado por parte del Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio del proceso de verificación de que trata la legislación actual y vigente; previo agotarse el proceso de certificación de dejación de armas por parte de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia, se recibió y aceptó de buena fe un listado que fue entregado por un miembro representante de las FARC- EP, contentivo de un número de personas y por medio del cual se acredita la calidad de miembros de dicha organización mediante Resoluciones OACP de números 017 del 25 de julio de 2017 y 035 del 02 de octubre de 2017;

Que por omisión en la transcripción de las resoluciones mencionadas no se incluyeron unos nombres de personas que se encontraban dentro de los listados presentados por el miembro representante de FARC-EP y que se habían presentado ante el Comité Técnico Interinstitucional del Decreto 1174 de 2016;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar

Continuación de la Resolución No. 064 de 2018 "Por la cual se corrigen unos errores formales de resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la milia y se dictan otras disposiciones"

a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las facultades que tienen las autoridades administrativas para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que la corrección de las resoluciones señaladas implica consecuencias únicamente formales que no afectan la naturaleza material de estas en el entendido de que los nombres a incluir corresponden a personas que fueron reconocidas como integrantes de la organización por parte de las FARC-EP, no afecta la situación de quienes se encontraban en la resolución inicialmente y no revive los términos legales para demandar el acto proferido;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Corregir, y adicionar a la resolución No. 017 del 25 de julio de 2017, en el sentido de recibir, aceptar y acreditar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, a las siguientes tres (3) personas que se encuentran en el listado que fue entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP):

No.	Nombre y apellido	Identificación	Zona
1	Jose Ignacio Sanchez Ramirez	70434360	Vigia del Fuerte, Antioquia
2	Nelson Benitez Urrego	8417563	Vigia del Fuerte, Antioquia
3	Fidel Silva Torres	1148211254	Planadas, Tolima

ARTÍCULO 2º. Corregir, y adicionar a la resolución No. 035 del 02 de octubre de 2017, en el sentido de recibir, aceptar y acreditar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, a la siguiente persona que se encuentra en el listado que fue entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP):

No.	Nombre y apellido	Identificación	Zona
1	Inael Fernando Vargas Torres	7011448	Vistahermosa, Meta

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados.

Continuación de la Resolución No. **064** de 2018 "Por la cual se corrigieron unos errores formales de resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

1 FEB 2018



RODRIGO RIVERA SALAZAR

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Aprobó: Gerson Arias 
Revisó: Carolina Varela 
Proyectó: David Gutiérrez 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 065 DE 2018

-2 FEB 2018

Por la cual se reciben y aceptan setenta y seis personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros

Ar

Continuación de la Resolución OACP No. **065** de 2018 "Por la cual se reciben y aceptan setenta y seis personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas;

Que la acreditación de que trata el artículo 1 del Decreto 1753 de 2016, habilita al miembro de las FARC.-EP para acceder, previa dejación de las armas, al proceso

Continuación de la Resolución OACP No. 065 de 2018 "Por la cual se reciben y aceptan setenta y seis personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde.

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.1.7 del Acuerdo Final, relacionado con el tema de dejación de armas (DA), el mismo es un procedimiento técnico, trazable y verificable mediante el cual la ONU recibe la totalidad del armamento de las FARC-EP, conforme a los procedimientos acordados para esta materia y certifica el cumplimiento de este proceso procediendo a comunicarlo al Gobierno Nacional;

Que el miembro representante de las FARC-EP presenta a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de una carta en la que consigna que, en dicha calidad, y como delegado de las FARC-EP, hace entrega de un listado que contiene unas personas respecto de los cuales acredita la calidad de integrante del grupo organizado de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –Ejército del Pueblo- (FARC-EP);

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1738 de 2014 y modificado por la Ley 1779 de 2016;

Que mediante comunicación remitida a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, se remitieron los listados entregados por miembro representante de las FARC-EP en los cuales se encuentran incluidos los nombres de las personas que en esta resolución se enlistan y que, una vez recibida respuesta de parte del citado Comité, no se presentó ninguna anotación que permitiera desvirtuar la afirmación de que son miembros de las FARC-EP o establecer la pertenencia de alguna de estas personas a grupos u organizaciones criminales ajenas a las FARC-EP;

Que a través del representante de la Misión de Naciones Unidas en Colombia, se hizo entrega individual de certificado de dejación de armas a las personas que se incluyen en el presente acto administrativo, en el caso que las tuvieren, como paso previo a su proceso de acreditación y tránsito a la legalidad;

Que una vez recibido dicho listado por parte del Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio del

hm

Continuación de la Resolución OACP No. 065 de 2018 "Por la cual se reciben y aceptan setenta y seis personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

proceso de verificación de que trata la legislación actual y vigente; previo agotarse el proceso de certificación de dejación de armas por parte de la Misión de las Naciones Unidas de Colombia, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Recibir, aceptar y acreditar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, a las siguientes setenta y seis (76) personas que se encuentran en el listado que fue entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP:

No.	Nombre y apellido	Identificación	Zona
1	Jork Ledy Parra Ortiz	1060363580	Buenos Aires, Cauca
2	Luz Myriam Ortiz Rubio	1060363579	Buenos Aires, Cauca
3	Gabriela Cunda Ponton	48679561	Miranda, Cauca
4	Leidy Johanna Martinez Arallon	1119218708	Montañita, Caquetá
5	Frailin de Jesus Goez Serna	1236238436	Ituango, Antioquia
6	Luis Danilo Prada Rodriguez	1149196520	Charras, San José del Guaviare, Guaviare
7	Alberto España Rosero	18111096	Puerto Asís, Putumayo
8	Jesus Julian Trochez Ipia	1061498978	Caldono, Cauca
9	Cesar Antonio Gomez	1114829603	Puerto Asís, Putumayo
10	Albert Ricardo Gamero Parejo	73569156	Fonseca, La Guajira
11	Katerine Jimenez Molina	1082889833	Fonseca, La Guajira
12	Jorge Eliecer Rodriguez Molina	1121327550	Fonseca, La Guajira
13	Manuel de Jesus Dominguez Soto	78323774	Tibú, Norte de Santander
14	Diosemel Perez Carrascal	1091163799	Tibú, Norte de Santander
15	Luz Mirian del Carmen Garzon Salgado	41241458	Colinas, San Jose del Guaviare, Guaviare
16	Deiby Johanna Oviedo Martinez	1109422422	Planadas, Tolima
17	Ilbar Alirio Tellez Rojas	1135029516	Icononzo, Tolima
18	Alexander Ordoñez Mancilla	1149196235	Puerto Asís, Putumayo
19	Luz Marlody Ortiz Neuta	1075244240	Puerto Asís, Putumayo
20	Amadith Perdomo Quintero	1123318912	Puerto Asís, Putumayo
21	Hilda Narvaez Ortiz	1123318895	Puerto Asís, Putumayo
22	Yuli Andrea Correa Tafurt	1135029210	Puerto Asís, Putumayo
23	Dora Ligia Vargas Salazar	20676648	Colinas, San Jose del Guaviare, Guaviare
24	Julio Cesar Arenas Rojas	10125964	Colinas, San Jose del Guaviare, Guaviare
25	Gustavo Hernandez Herrera	17774685	Colinas, San Jose del Guaviare, Guaviare
26	Sandra Monica Herrera Gaviria	42092934	Colinas, San Jose del Guaviare, Guaviare
27	Orlando Henao Cardona	10222127	Colinas, San Jose del Guaviare, Guaviare
28	Rodolfo Martinez Rodriguez	1013646177	Colinas, San Jose del Guaviare, Guaviare
29	Belmar Muñoz Meneses	76257181	Tumaco, Nariño

M

Continuación de la Resolución OACP N° 065 de 2018 "Por la cual se reciben y aceptan setenta y seis personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

30	Leidy Lorena Alcarra Mesa	1148957056	Tumaco, Nariño
31	Yudy Stelly Cordoba Avirama	1059914503	Tumaco, Nariño
32	Magaly Rivera Muñeton	1214213591	Tumaco, Nariño
33	German Dario Garcia Calvo	1120371846	Tumaco, Nariño
34	Jose Alfredo Garcia Gutierrez	17225355	Tumaco, Nariño
35	Analy Paola Espinoza Cantincuz	1089774529	Tumaco, Nariño
36	Florinda Margarita Portilla Maya	27177282	Tumaco, Nariño
37	Victor Alfonso Garzon Oviedo	1121850159	Tumaco, Nariño
38	Geovany Alexander Aza Ortega	1088598445	Tumaco, Nariño
39	Daniel Ricardo Chubila Casas	1107100047	Tumaco, Nariño
40	Carlos Antonio Guanga	87551755	Tumaco, Nariño
41	Marcos Miguel Enriquez Cantincuz	1085928546	Tumaco, Nariño
42	Clemencia Antonia Enriquez Cantincuz	1088588944	Tumaco, Nariño
43	Clara Bisbitus Taicus	1007607132	Tumaco, Nariño
44	Doris Marleni Calpa Yela	37009208	Tumaco, Nariño
45	Maria Magdalena Canticus Canticus	36865244	Tumaco, Nariño
46	Marta Cecilia Chiran Taimal	52260294	Tumaco, Nariño
47	Juliet Viviana Valenzuela Chiran	1085346511	Tumaco, Nariño
48	Leidi Amparo Valenzuela Chiran	1085346512	Tumaco, Nariño
49	Nubia Amparo Ortega Arcos	36754538	Tumaco, Nariño
50	Ingrith Mosquera Ruiz	1059044434	Tumaco, Nariño
51	Sandra Milena Rodriguez Gutierrez	40692317	Macarena, Meta
52	Leidy Johana Martinez Gomez	27093367	Macarena, Meta
53	Jaime Tapiro Garcia	18157210	Puerto Asís, Putumayo
54	Julio Ramos Castro	17703676	Puerto Asís, Putumayo
55	Omar Silvio Armero Dajome	13053424	Tumaco, Nariño
56	Favio Andres Cortes Vargas	1004600816	Tumaco, Nariño
57	Yedmy Sanchez Suarez	1118027132	Montañita, Caquetá
58	Maria Lourdes Muñoz Cabrera	1075322357	Montañita, Caquetá
59	Jorge Riaños Ramos	1119218735	Montañita, Caquetá
60	Jose Ignacio Bernate Alonso	1119218732	Montañita, Caquetá
61	Nancy Rojas Ocampo	1117554010	Montañita, Caquetá
62	Cesar Velasco Collo	1123319090	Puerto Asís, Putumayo
63	Robinson Chota Vilchez	1122722865	Puerto Asís, Putumayo
64	Oliver Piñeros Lozada	1060208784	Puerto Asís, Putumayo
65	Abelardo Hoyos Aguilar	106694147	Tumaco, Nariño
66	Beatriz Elena Casarrubia Montoya	1066723928	Dabeiba, Antioquia
67	Juan Pablo Avendaño Garcia	1018351961	Remedios, Antioquia
68	Rosendo Gonzalez Zaray	80151563	Tumaco, Nariño
69	Ricardo Rodriguez Vivas	1087205809	Tumaco, Nariño
70	Jhan Carlos Rodriguez Masmela	1006159162	Planadas, Tolima
71	Jesus Gustavo Peña Chocue	1060101598	Buenos Aires, Cauca
72	Raul Puni Chocue	1002793735	Caldono, Cauca
73	Wilmer Duque Galindo	16838994	Caldono, Cauca
74	Jesus Hernaldo Collo Acalo	1068216542	Caldono, Cauca

mv

Continuación de la Resolución OACP No **065** de 2018 "Por la cual se reciben y aceptan setenta y seis personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

75	Daniela Damaris Canticus Nastacuas	37084141	Tumaco, Nariño
76	Edis Antonio España Castillo	87431735	Tumaco, Nariño

ARTÍCULO 2º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

- 2 FEB 2018



RÓDRIGO RIVERA SALAZAR

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Aprobó: Gerson Arias *GA*
Revisó: Carolina Varela *CV*
Proyectó: David Gutiérrez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 066 DE 2018

-7 FEB 2018

Por la cual se aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones;

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a

Continuación de la Resolución **066** de 2018 "Por la cual se adicionan y aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconozca como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones"

obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas. Los derechos y deberes en el marco del proceso de reincorporación serán detallados por el Consejo Nacional de Reincorporación;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de

Continuación de la Resolución N° 066 de 2018 "Por la cual se adicionan y aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones"

confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1738 de 2014 y modificado por la Ley 1779 de 2016;

Que mediante comunicación remitida a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, se enviaron los listados entregados por el miembro representante de las FARC-EP en los cuales se encuentran incluidos los nombres de las personas que en esta resolución se enlistan y que, una vez recibida respuesta de parte del citado Comité, no se presentó ninguna anotación que permitiera desvirtuar la afirmación de que son miembros de las FARC-EP o establecer la pertenencia de alguna de estas personas a grupos u organizaciones criminales ajenas a las FARC-EP;

Que una vez recibido dicho listado por parte del Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio del proceso de verificación de que trata la legislación actual y vigente; previo agotarse el proceso de certificación de dejación de armas por parte de la Misión de las Naciones Unidas de Colombia, se recibió y aceptó de buena fe un listado que fue entregado por un miembro representante de las FARC-EP, contentivo de un número de personas y por medio del cual se acredita la calidad de miembros de dicha organización mediante Resoluciones OACP de números 011 del 5 de junio de 2017, 017 del 25 de julio de 2017, 022 del 31 de agosto de 2017, 047 del 02 de noviembre de 2017, 048 del 02 de noviembre de 2017, 051 del 17 de noviembre de 2017, 052 del 20 de noviembre de 2017, 055 del 11 de diciembre de 2017 y 056 del 14 de diciembre de 2017;

Que se hace necesario aclarar tales resoluciones en el sentido de corregir los datos de identificación de unas personas que inicialmente fueron incluidas en los listados entregados por el miembro representante autorizado y que, de forma involuntaria y por problemas mecanográficos o de transcripción, quedaron con errores de identificación;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"*;

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que en consideración a lo anterior,

Continuación de la Resolución No. 066 de 2018 "Por la cual se adicionan y aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aclarar que el nombre de Guillermo Conde Romero, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 de 5 de junio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 1193197401, es Guillermo Conde Rojas.

ARTÍCULO 2°. Aclarar que el nombre de Jesus Antinio Vasquez, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 de 5 de junio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 91426121, es Jesus Antonio Vasquez.

ARTÍCULO 3°. Aclarar que el nombre de Eduardo Alonso Torres Torres, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 de 5 de junio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 9112794, es Eduardo Alfonso Torres Torres.

ARTÍCULO 4°. Aclarar que el nombre de Ismael Maestre Simanca, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 de 5 de junio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 19610798, es Ismael Maestre Simaca.

ARTÍCULO 5°. Aclarar que el nombre de Emilce del Socorro Perez Alvarez, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 de 5 de junio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 42271238, es Emile del Socorro Perez Alvarez.

ARTÍCULO 6°. Aclarar que el nombre de Bresnedi Vega Maecha, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 de 5 de junio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 1116497349, es Bresnedi Vega Mahecha.

ARTÍCULO 7°. Aclarar que el nombre de Bianca Del Carmen Soto Aguiar, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 de 5 de junio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 37506907, es Bianca del Carmen Soto Aguiar.

ARTÍCULO 8°. Aclarar que el nombre de Francisco Antonio Bayona Penaranda, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 de 5 de junio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 13196604, es Francisco Antonio Bayona Peñaranda.

ARTÍCULO 9°. Aclarar que el nombre de Leider Rubio Sepulvera, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 de 5 de junio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007335939, es Leider Rubio Sepulveda.

ARTÍCULO 10°. Aclarar que el nombre de Lina Magret Ascanio Contreras, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 de 5 de junio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007341376, es Lina Magreth Ascanio Contreras.

ARTÍCULO 11°. Aclarar que el nombre de Bismarck Antonio Pino Vargas, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 de 5 de junio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 1193309739, es Bismarck Antonio Pino Rivas.

ARTÍCULO 12°. Aclarar que el nombre de Brayam Andres Perez Cordoba, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 de 5 de junio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 1077427369, es Brayan Andres Perez Cordoba.

ARTÍCULO 13°. Aclarar que el nombre de Dario Alfonso Canon Martinez, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 de 5 de junio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 6910423, es Dario Alfonso Cañon Martinez.

ARTÍCULO 14°. Aclarar que el nombre de Arcenio Cataño Egue, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 de 5 de junio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 74812226, es Arsenio Cataño Egue.

ARTÍCULO 15°. Aclarar que el nombre de David Alexander Perez, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 de 5 de junio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 1006629532, es David Alexander Perez Escalante.

Continuación de la Resolución No. 066 de 2018 "Por la cual se adicionan y aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 16°. Aclarar que el nombre de Claudia Yaneth Ramirez Piñero, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 de 5 de junio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 1149437261, es Claudia Yaneth Ramirez Piñeros.

ARTÍCULO 17°. Aclarar que el nombre de Luis Alfredo Guevara Tres Palacios, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 de 5 de junio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 1073991270, es Luis Alfredo Guevara Trespalacios.

ARTÍCULO 18°. Aclarar que el nombre de Jose Yobanny Paez Erazo, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 de 5 de junio de 2017, modificada mediante la resolución 055 del 11 de diciembre de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 88296326, es Jose Yobany Paez Erazo.

ARTÍCULO 19°. Aclarar que el nombre de Jhony Ferney Guapendo Pardo, incluido y reconocido en la Resolución No. 017 de 25 de julio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 1149196229, es Jhony Fernely Guapendo Pardo.

ARTÍCULO 20°. Aclarar que el nombre de Jhon Faiver Bernarte Alonso, incluido y reconocido en la Resolución No. 017 de 25 de julio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 1149196447, es Jhon Faiver Bernate Alonso.

ARTÍCULO 21°. Aclarar que el nombre de Galdys Alferez Piraban, incluido y reconocido en la Resolución No. 017 de 25 de julio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 1148956770, es Gladys Alferez Piraban.

ARTÍCULO 22°. Aclarar que el nombre de Galdys Ramirez Ardila, incluido y reconocido en la Resolución No. 017 de 25 de julio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 1148956748, es Gladys Ramirez Ardila.

ARTÍCULO 23°. Aclarar que el nombre de Blanca Cartagena Usaga, incluido y reconocido en la Resolución No. 017 de 25 de julio de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 1046911748, es Blanca Soreny Cartagena Usaga.

ARTÍCULO 24°. Aclarar que el nombre de Gerson Danuil Barbosa Rivera, incluido y reconocido en la Resolución No. 022 de 31 de agosto de 2017, modificada mediante la resolución 055 del 11 de diciembre de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 1148956658, es Gerson Danuil Barbosa Ramirez.

ARTÍCULO 25°. Aclarar que el nombre de Carlos Andres Bustos Cortes, incluido y reconocido en la Resolución No. 048 de 02 de noviembre de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 1075301965, es Carlos Andres Bustos Cortez.

ARTÍCULO 26°. Aclarar que el nombre de Luis Alcides Escobar Goez, incluido y reconocido en la Resolución No. 051 de 17 de noviembre de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 1040760408, es Luis Alcides Goez Escobar.

ARTÍCULO 27°. Aclarar que el nombre de Jose Roberto Viracha Sicua, incluido y reconocido en la Resolución No. 051 de 17 de noviembre de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 457854, es Jose Roberto Viracacha Sicua.

ARTÍCULO 28°. Aclarar que Alirio Gaitan Leon, incluido y reconocido en la Resolución No. 051 del 17 de noviembre de 2017 se identifica con la cédula de ciudadanía No. 96331848.

ARTÍCULO 29°. Aclarar que el nombre de Hair Muñoz Ilbana, incluido y reconocido en la Resolución No. 052 de 20 de noviembre de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 7819539, es Jair Muñoz Ilbana.

ARTÍCULO 30°. Aclarar que Jorge Ivan Gomez Varela, incluido y reconocido en la Resolución No. 052 del 20 de noviembre de 2017, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1146443386.

Continuación de la Resolución No. 066 de 2018 "Por la cual se adicionan y aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 31°. Aclarar que el nombre de Henry Manosalva Aceros, incluido y reconocido en la Resolución No. 056 de 14 de diciembre de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 88274674, es Henry Manosalva Aceros.

ARTÍCULO 32°. Aclarar que el nombre de Edgar Salcedo Bonilla, incluido y reconocido en la Resolución No. 056 de 14 de diciembre de 2017, identificado con cédula de ciudadanía No. 6668236, es Ergar Salcedo Bonilla.

ARTÍCULO 33°. Aclarar que el nombre de Leydi Cenelia Rodríguez Nieto, incluido y reconocido en la Resolución No. 056 de 14 de diciembre de 2017, identificada con cédula de ciudadanía No. 1121879450, es Leidy Cenelia Rodríguez Nieto.

ARTÍCULO 34°. Aclarar que el nombre de Gemberth Arvey Triana Perez, incluido y reconocido en la Resolución No. 056 de 14 de diciembre de 2017, identificada con cédula de ciudadanía No. 11350171, es Gemberth Harvey Triana Perez.

ARTÍCULO 35°. La presente corrección, es realizada en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración, no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos.

ARTÍCULO 36°. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados.

ARTÍCULO 37°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

-7 FEB 2018


RODRIGO RIVERA SALAZAR
EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Aprobó: Gerson Arias 
Revisó: Carolina Varela 
Proyectó: David Gutiérrez 